

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1708
Ref. 2020-00407-00

Revisada la anterior solicitud de Aprehensión y Entrega presentada por **MOVIAVAL S.A.S.** contra **RICHARD EDUARDO MINA VIDAL**, el Juzgado advierte la siguiente falencia:

1. Alléguese el poder conferido para actuar dentro del presente asunto, toda vez que en aquel que fue allegado con la demanda no se encuentra relacionado el deudor garante ni el vehículo dado en garantía.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del vehículo materia de la solicitud.

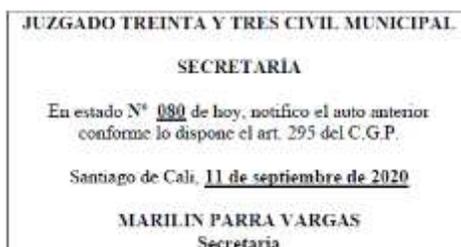
En consecuencia de lo anterior, y de conformidad con el artículo Art. 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 del 2015, el Juzgado

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente solicitud de Aprehensión de vehículo dado en garantía, por las razones expuestas.
2. **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de que la misma sea rechazada.

Notifíquese,

Firma electrónica¹
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dbf5dab99f03e0d708e246a62ee9fc122f9acf525ad0ad843a4e79dbe26fc905

¹ Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Documento generado en 10/09/2020 10:35:12 a.m.